



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1222

11001-3-24-1754

DE 02 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTA, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, el Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 2013 de 2017, el Decreto Distrital 056 de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Que bajo la referencia número 11001-3-24-1222 del 24 de julio de 2024, el señor **GERMAN MAURICIO SERRANO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.225.186, como representante legal de la **FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, con NIT 860025553-1, en calidad de titular del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C393005, Chip AAA0060JMTD y ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), presentó ante esta Curaduría Urbana la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana del citado predio para modificar el loteo original del mismo.
2. Que el predio objeto de solicitud cuenta con Resolución 0789 del 15 de mayo de 2024 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ubicado en la Localidad de Engativá".
3. Que el Artículo 9 del citado Acto Administrativo, estableció que los interesados deberán obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, así como la licencia de **Subdivisión predial** para segregar el área del predio que se autoriza en el ámbito del presente Plan, de acuerdo con la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.





REFERENCIA: 11001-3-24-1222

11001-3-24-1754 02 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

4. Que el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 9° del Decreto 1783 del 2021, define la Subdivisión Urbana, como:

"(...)

Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural.

b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

e) Se pretenda dividir el área urbanizable no urbanizada de un predio urbano, del área clasificada como suelo de protección ambiental o de aquellas que se encuentren afectadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989, dentro del mismo predio.

"(...)"

5. Que los linderos del presente Acto Administrativo corresponden a los indicados en la Escritura Pública 796 del 25 de junio del 2024 de la Notaria 35 del Círculo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-393005. Y el área del predio corresponde a la resultante de los linderos contenidos en la mencionada escritura pública y los linderos catastrales, los cuales aritméticamente corresponde a 72.522,72 M2; por lo cual, el interesado deberá protocolizar la presente Licencia de Subdivisión de acuerdo al área y linderos contenidos en el presente acto administrativo con respecto al predio objeto de solicitud y los lotes segregados. Los cuales son:

MONTAÑO
D. J. SANZ
INM.



REFERENCIA: 11001-3-24-1222

11001-3-24-1754

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

02 AGO 2024

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

LOTE UNICO

NORTE: En distancia de 68,39 Metros / 82,69 Metros / 64,99 Metros / 11,22 Metros / 80,76 Metros, con la universidad libre de Colombia.

SUR: En distancia de 0.74 Metros/ 6.30 Metros/ 11.01 Metros, 121.50 Metros/ 5.00 Metros/ 15.53 Metros/ 11.00 Metros/ 5.00 Metros, 11.00 Metros y 182.75 Metros, con el jardín infantil y guardería San Rafael.

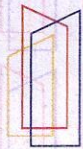
ORIENTE: En distancia de 50.05 Metros/ 1.03 Metros/ 162.15 Metros/ 8.69 Metros
Con batallón de infantería de marina no. 70 CUR compensar.

OCCIDENTE: En distancia de 222.37 Metros, con AK 70 – AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN

ÁREA: 72.522,72 M2

6. Que la modificación del loteo consiste en la redistribución del predio para convertirlos en tres (3) zonas, según lo estipulado en el Artículo 2, 3 y 9 de la Resolución 0789 de 2024.
7. Que la presente solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado en el artículo 9° del Decreto 1783 de 2021.
8. Que para efectos de la presente subdivisión se tuvo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria 50C-393005 correspondiente al lote objeto del presente Acto Administrativo, del cual es fideicomitente de la **FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificada con NIT 860.025.553-1, representada legamente por el señor **GERMAN MAURICIO SERRANO PEÑA**, identificado con C.C. 7.225.186.
9. Que según lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto Nacional 1783 de 2021, en las solicitudes de licencia de subdivisión no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.





REFERENCIA: 11001-3-24-1222

11001-3-24-1754 02 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

10. Que la presente actuación de subdivisión no presenta hechos generadores de plusvalía, ni son exigibles en dicha licencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y en el Acuerdo 352 de 2008.

En mérito de lo anterior, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Conceder Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana, en el Lote Único, Manzana Única, del predio correspondiente al Plan de Regulación y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, con folio de matrícula inmobiliaria 50C393005, Chip AAA0060JMTD y ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), para generar tres (3) áreas que se denominarán como Área Segregada 1, Área Segregada 2 (AMD Objeto de Legalización) y Área de Permanencia Uso Dotacional, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **GERMAN MAURICIO SERRANO PEÑA**, identificado con C.C. 7.225.186, en calidad de representante legal de la **FUNDACION PROTECCION DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS**, identificado con NIT 860.025.553-1 y cuyos nuevos linderos y áreas están contenidas en el plano que para tales efectos presentaron los solicitantes en el expediente con referencia n.º 11001-3-24-1222.

ARTICULO 2º.- Los linderos de los lotes resultantes de la presente Licencia de Subdivisión, corresponde a los siguientes:

ÁREA SEGREGADA 1

NORTE: En distancia de 67,14 Metros/ 82,69 Metros/ 32,73 Metros con Universidad libre de Colombia.

SUR: En distancia de 7.17 Metros/ 195,46 Metros/2.28 Metros/14,91 Metros, con el Área de Permanencia Uso Dotacional producto de la presente subdivisión.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1222

11001-3-24-1754
DE

02 AGO 2024

ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

ORIENTE: En distancia de 192,44 Metros, con el Área de Permanencia Uso Dotacional producto de la presente subdivisión.

OCCIDENTE: En distancia de 18.3 Metros/ 84.83 Metros/ 29.37 Metros/ 1.97 Metros/ 46.36 Metros, con el Área de Permanencia Uso Dotacional producto de la presente subdivisión

AREA: 37.925,13 M2

ÁREA SEGREGADA 2 (AMD OBJETO DE LEGALIZACIÓN)

NORTE: En distancia de 26.64 metros/ 306.85 Metros/ 3.2 Metros con Área de Permanencia Uso Dotacional producto de la presente subdivisión.

SUR: En distancia de 0.12 Metros/182.63 Metros/ 11.00 Metros/ 5.00 Metros/ 11.00 Metros/ 15.53 Metros/ 5.00 Metros/ 121.5 Metros/ 6.3 Metros/ 0.74 Metros, con jardín infantil y guardería san Rafael.

ORIENTE: En distancia de 11.01 Metros/ 1.43 Metros, con CUR Compensar.

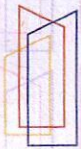
OCCIDENTE: En distancia de 10.30 Metros, con AC 70.

AREA: 3.849,80 M2

ÁREA DE PERMANENCIA USO DOTACIONAL

NORTE: En distancia de 32.26 metros/ 11.22 Metros/ 80.76 Metros/ con Universidad libre de Colombia.





REFERENCIA: 11001-3-24-1222

ACTO ADMINISTRATIVO No.

11001-3-24-1754

DE

02 AGO 2024

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

SUR: En distancia de 7.17 Metros, 195.46 Metros, 2.28 Metros, 14,91 Metros, 26,64 Metros, 306,85 Metros, 3,20 Metros, con Área segregada 1 y Área Segregada 2 (AMD Objeto de Legalización).

ORIENTE: En distancia de 50.05 Metros/ 1.03 Metros, 162.15 Metros, 7,25 Metros, 192.44 Metros, con batallón de infantería de marina no. 70 y CUR compensar y Área Segregada 1.

OCCIDENTE: En distancia de 1.25 Metros, 18.30 Metros, 84,83 Metros, 29,37 Metros, 1,97 Metros, 46,36 Metros, 10,30 Metros, 222,37 Metros con Área Segregada 1, Área Segregada 2 (AMD Objeto de Legalización) y AK 70.

AREA: 30.747,79 M2

ARTICULO 3º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA. El término de vigencia de la presente Licencia será de doce (12) meses improrrogables contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga, para adelantar por parte del titular las actuaciones de protocolización y registro a que se refieren los artículos 7º de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 27º del Decreto Nacional 1783 de 2021.

ARTICULO 4º.- Las dimensiones y el área de los lotes: Área Segregada 1, Área segregada 2 (AMD Objeto de Legalización) y Área de Permanencia Uso Dotacional objeto de la Licencia de Subdivisión que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, se dan de acuerdo con el esquema presentado en un (1) plano con la solicitud de los interesados según los documentos anexos al expediente con referencia n.º 11001-3-24-1222.

ARTICULO 5º.- La Licencia de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Urbana que se aprueba, no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados en concordancia del Parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

REFERENCIA: 11001-3-24-1222

ACTO ADMINISTRATIVO No.

11001-3-24-1754 DE

02 AGO 2024

Por la cual se concede Licencia de Subdivisión Urbana para el lote Único, manzana única, para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas ubicado en la AK 70 49 82 (ACTUAL), de Localidad de Fontibón, en Bogotá D.C.

ARTICULO 6°.- La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Decreto 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.9), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

Arq. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.

Arq. Luisa Fernanda Moreno Diaz.
Abogada: María del Pilar Olaya Carvajal.

Ejecutoriada en Bogotá, D.C. a los

14 AGO 2024



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO